

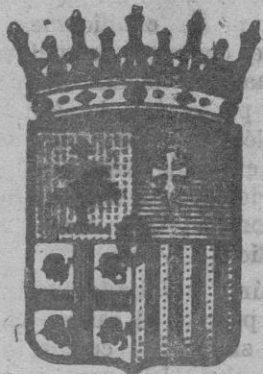
## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 30 pesetas. |
| Semestre .....  | 60 —        |
| Annual .....    | 120 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION TERCERA

Núm. 2.049

### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

#### PLIEGO DE CONDICIONES

del concurso para proveer la Zona de Recaudación de Contribuciones primera de la capital (El Pilar), que ha de proveerse entre funcionarios del Ministerio de Hacienda.

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se saca a concurso entre funcionarios del Ministerio de Hacienda la Zona Recaudatoria de 1.ª de la capital (El Pilar), cuya demarcación, premio de cobranza y fianza exigible se expresan a continuación:

Zona: 1.ª capital (El Pilar).

Cargo: 14.846.502'03 pesetas.

Categoría: Primera.

Premio en voluntaria: 0'39 por 100.

Fianza: 534.428 pesetas en efectos o valores públicos y pesetas 339.641'96 con póliza o contrata de caución.

El premio de recaudación en periodo ejecutivo será el 40 por 100

del que corresponda a la Diputación con arreglo a la concesión del Servicio. La Zona tendrá la demarcación correspondiente al partido judicial de su nombre.

2.ª Podrán acudir a este concurso quienes reúnan las condiciones exigidas para poder ser nombrado Recaudador con arreglo al Decreto de 3 de mayo de 1940, artículo 1.º, modificado por el de 11 de julio de 1940. También podrán acudir a este concurso los Recaudadores que lleven dos años en propiedad en su actual zona.

3.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de esta Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", en horas hábiles de oficina.

4.ª Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 1'50 pesetas. Se acompañarán a la misma, necesariamente, los justificantes de aquellas condiciones que se aleguen y aquellos documentos que

los interesados estimen conveniente adjuntar.

Si se trata de funcionarios recaudadores, aportarán necesariamente certificación de la Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo 1.º del artículo 3.º del Decreto de 3 de mayo de 1940. Si se trata de funcionarios no recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a que se encuentran adscritos. Los que aleguen derechos reconocidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañarán, además, la documentación que acredite de modo fehaciente sus derechos a tales beneficios.

5.ª Las solicitudes presentadas pasarán a estudio de la Ponencia de Contribuciones, que interesará los informes que crea oportunos de los solicitantes y propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso.

Inmediatamente se interesará a las Delegaciones de Hacienda, o centros donde los solicitantes estén adscritos, las hojas de servicios, certificados calificados y el informe a que hace referencia el art. 28

del Estatuto de Recaudación en su norma 2.ª, apartado d), y todo lo cual deberá quedar cumplimentado en el término de cinco días.

En todo caso la Corporación recabará urgentemente los demás informes que se necesiten, y con vista de los obtenidos, procederá a la adjudicación de la Zona, dentro del mes siguiente a la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

6.ª Para la adjudicación se tendrán en cuenta las condiciones y preferencias establecidas en la Orden de 2 de marzo de 1943 y en la de 15 de abril de 1943, y demás disposiciones legales sobre el nombramiento de Recaudadores, y la Ley de 25 de agosto de 1939, a aquellos que les sea de aplicación, y el Estatuto de Recaudación en todo caso.

7.ª Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones de esta Corporación, y subsidiariamente los regulados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El Recaudador nombrado vendrá obligado a realizar los cobros de Cámaras y arbitrios provinciales. Los gastos de recaudación serán de cuenta del Recaudador.

8.ª La fianza deberá quedar constituida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación de la Zona, depositándose en la Caja de la Excm. Diputación Provincial en metálico, efectos públicos o cédulas del Banco de Crédito Local de España y póliza contrato de caución.

9.ª Los pliegos de condiciones, Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones y cuantos antecedentes obren en la Corporación relacionados con este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial, durante los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 13 de mayo de 1947.  
El Presidente, José María García-Belenguer. — El Secretario, Emilio Falcó Plou.

#### Modelo que se cita

D. ...., de ..... años de edad, estado ....., vecino de ....., con domicilio en ....., núm. ...., provisto de cédula personal de ta-

rifa ...., clase ...., núm. ...., expedida en ....., el día .....

Aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa Excm. Diputación Provincial, para la provisión de Zonas de Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, comparece y como mejor proceda dice:

Que reúne las siguientes condiciones (expresará el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento del mismo, años de servicios, títulos profesionales o administrativos que posee, méritos profesionales especiales, acreditando todo ello en forma fehaciente).

También habrá de acreditar la condición de hallarse acogido a la Ley de 25 de agosto de 1939, en caso de alegar las preferencias en ella determinadas.

Que solicita la Zona 1.ª de la capital (El Pilar), y suplica a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza le admita al referido concurso, y que en definitiva se le adjudique la Zona solicitada.

(Lugar, fecha y firma).

## SECCION CUARTA

Núm. 2.045

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### SOCIEDADES

#### Circular sobre presentación de balances

El artículo 9.º de la vigente Ley de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, dispone que la presentación de la documentación reglamentaria, a efectos de la oportuna liquidación por la tarifa 3.ª, debe realizarse dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota.

Esta Administración recuerda a los Socios Gestores, Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades y los Fundadores, Directores, Presidentes o Representantes de las Asociaciones y Presidentes de las Corporaciones administrativas sujetas a imposición por dicha tarifa 3.ª, la expresada obligación fiscal, con el fin de que dentro de dicho plazo, que terminará en 31 de los corrientes, por lo que se refiere al ejercicio de 1946, presenten la documentación referida; advirtiéndoles

que de no realizarlo, les serán exigidas con todo rigor las sanciones legales.

Zaragoza, 17 de mayo de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.037

### Distrito Minero de Zaragoza

#### ANUNCIO

Presentada en esta Jefatura por Isaac Lou Sebastián, vecino de Villafeliche (Zaragoza), una solicitud, por la que interesa se le conceda la debida autorización para la reconstrucción de los molinos de fabricación de pólvora, núms. 131 y 171, de los de Villafeliche, de cuyos solares es propietario.

Vistos los diferentes informes y antecedentes que obran en esta Jefatura de Minas, en relación con la situación y emplazamiento de dichos molinos núms. 131 y 171, por los que se acredita que están enclavados en el término de Villafeliche, paraje "Las Espartinas", siendo cuerpo del grupo de molinos que allí existieron y existen.

Visto el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de junio de 1920 y sus disposiciones complementarias;

Vista la Real Orden de 3 de noviembre de 1921, que ampara en régimen especial a los molinos de Villafeliche;

Visto el Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944,

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto, lo hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas que puedan considerarse perjudicadas por la reconstrucción de los indicados molinos presenten sus reclamaciones ante esta Jefatura, en el plazo de veinte días, a contar del de la inserción del presente anuncio en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 14 de mayo de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

## SECCION SEXTA

Núm. 2.046

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Por acuerdo de este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la

Superioridad, se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de Secretaría, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y con carácter propietario, mediante las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en el concurso será condición indispensable ser español, tener 18 años cumplidos y no exceder de 35 en la fecha que se celebren las oposiciones.

2.ª Dicha plaza será adjudicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 1.ª misma de 30 de octubre del mismo año; siendo condición indispensable para los individuos del turno libre, acreditar haber estado en oficinas de Administración Local durante dos años por lo menos en calidad de interinos ó temporeros, con sueldo o gratificación adecuada a sus funciones.

3.ª Al concurso que se anuncia podrán acudir únicamente varones; y las oposiciones tendrán lugar el día 30 de agosto próximo, en los locales de la Casa Consistorial, ante el Tribunal competente que al efecto se designe, el que habrá de tener muy en cuenta la Ley y Orden citadas, guardando estrictamente el orden de prelación establecido en las mismas para caballeros mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, excombatientes, excautivos y personas de las familias víctimas de la guerra.

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la publicación del presente hasta las doce horas del día víspera de las oposiciones, uniendo a las mismas los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado para los que residan fuera del territorio de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

b) Certificado médico, acreditativo de no padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo, reservándose la Corporación el derecho a nuevo reconocimiento por el Médico de la localidad, en caso de duda, que deberá apreciar el Tribunal examinador.

c) Certificado de antecedentes

penales, expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de la localidad de la residencia, del solicitante.

e) Certificado expedido por el Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia del solicitante, acreditando ser persona de indudable adhesión al Movimiento nacional y a las ideas representadas por el mismo.

f) Todos los necesarios y los que los interesados consideren convenientes para justificar los méritos y preferencias que aleguen en sus instancias.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico oral, y otro práctico escrito. El teórico consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora a cuatro temas sacados a la suerte de los que figurarán en el programa adjunto. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía, cuyos cuestionarios quedan a elección del Tribunal examinador.

Cada miembro del Tribunal disfrutará de tres puntos por aspirante, y su propuesta para el nombramiento deberá ser unipersonal.

El programa que habrá de regir para el ejercicio oral será el siguiente:

Tema 1.º Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.— Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema 2.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Estudio general de los Estatutos. Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

Tema 3.º Ministerio de la Gobernación.— Organización y servicios que comprende.— Beneficencia.— Fiscalía de la vivienda. Reconstrucción.

Tema 4.º Los nuevos fundamentos políticos.— Normas sobre unidad de España.— Supresión de regiones autónomas.— Ley de Responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

Tema 5.º Fundamento religioso de la vida española en el nuevo

Estado.— Consideración especial de la Religión en la Enseñanza.— Derogación de las Leyes laicas.

Tema 6.º Fundamento social del nuevo Estado.— Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.— Servicio Social de la Mujer.— Protección a mutilados y excombatientes.— Prestación personal.

Tema 7.º Administración Provincial.— Gobernadores civiles.— Atribuciones y deberes.— Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.º Concepto de la provincia.— Diputaciones Provinciales. Organización, funcionamiento y atribuciones.— Régimen de las Islas Canarias.

Tema 9.º Funcionarios provinciales.— Clasificación.— Deberes y derechos de estos funcionarios.— Su responsabilidad y sanción.

Tema 10. Régimen jurídico provincial.— Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.— Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

Tema 11. Presupuestos provinciales.— Su formación y aprobación.— Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.— Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema 12. Impuestos de cédulas personales.— Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de 4 de noviembre de 1935.— Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema 13. Municipios.— Términos municipales.— Entidades locales menores.— Agrupaciones intermunicipales.

Tema 14. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema 15. Alcalde.— Tenientes de Alcalde y Síndico.— Referéndum.— Decreto de 25 de marzo de 1938.— Carta municipal.

Tema 16. Obras municipales. Municipalización de servicios.— Bienes municipales.— Su clasificación.— Ordenanzas municipales.

Tema 17. Secretarios, Interven-

tóres y Depositarios municipales.— Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.— Idea general de sus funciones.

Tema 18. Régimen de tutela y de adopción.— Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.— Responsabilidades.

Tema 19. Presupuestos municipales.— Principales gastos que deben incluirse.— Presupuestos extraordinarios.— Legislación vigente.

Tema 20. De los ingresos municipales en general.— Recursos especiales de las entidades locales menores.— Del patrimonio municipal.

Tema 21. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.— De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial.— Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema 22. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones, no gravadas en la Contribución industrial.— Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto y Leyes vigentes.

Tema 23. Repartimiento general.— Partes de que consta.— Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.— Base de imposición.— Personas obligadas a contribuir en la parte real.— Bases y rendimientos objeto de gravamen.— A quién compete la formación del repartimiento.— Legislación actual.

Tema 24. Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.— Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.— Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Tema 25. Ordenanzas fiscales.— Su aprobación.— Reclamaciones. Aplicación de sanciones.

La Puebla de Alfindén, 14 de mayo de 1947.— El Alcalde, Mariano Moliné.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busea, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.043

FERNANDEZ BOBADILLA (Gabriel), de 55 años de edad, casado, hijo de Marcos y Feliciano, natural de Brieva (Logroño) y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que tramita el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza por el delito de estafa, con el número 567-1946, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.042

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 150-1947, sobre lesiones y daños por choque de un tranvía y un camión en la Avenida de San José, de esta ciudad, hecho ocurrido el día 14 de abril último, se cita por medio de la presente al testigo D. Mariano Aznar Altas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.048

#### JUZGADO NUM. 1

GONZALEZ HERNANDO (Angel-César), de 23 años, soltero, albañil, hijo de Esteban y María, etc.,

Por medio de la presente y por haber sido habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria núm. 3.713 que aparece publicada en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 11 de septiembre de 1946.

Ello acordado en proveído de esta fecha dictado en la pieza de situación del sumario núm. 511-1941, sobre hurtos.

Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de instrucción ejerciente, (ilegible).

Núm. 2.041

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza en sumario que se instruye con el número 345 de 1942, sobre exacción ilegal y estafa a ganaderos, se cita por medio de la presente a Dionisio Blanco López, vecino que fué de Torre los Negros; Rufino Ibarbuen Serrano, de Alcalá de Moncayo; Vicente Clemente López, de Alconobal; Andrés Pérez Gracia, de Costos; Felipe Pérez Ortiz, de Peromiel del Campo; José Pérez Longás, de Calatayud; Andrés Pérez Pérez, de Oseja; Jacinto Pérez Rubio, Zacarías Pérez Lucas y Teófilo Rubio Lumbrenas, de Obrega; Alberto Burón Villalba, de Fabara; Lázaro Hijazo, de Badules; Antonio Marcos Jaqués, de Orcajo, y Catalina Martín, de Mezalocha; todos ellos en la actualidad de domicilio y paradero ignorado, para que dentro de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración por el hecho de autos y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.